

**MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NÚM. 2
SERIE 2012-2013
(P. de O. Núm. 38, Serie 2011-2012)**

APROBADA:

6 de julio de 2012

ORDENANZA

PARA ENMENDAR EL ARTÍCULO 7.28 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL MUSEO DE VIDA SILVESTRE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN AUTORIZADO MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM. 26, SERIE 2001-02, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN" A LOS FINES DE CREAR UNA "CUENTA ESPECIAL" A FIN DE QUE LOS FONDOS RECAUDADOS POR BOLETERÍA, ARRENDAMIENTO DE LOCALES COMERCIALES, SALAS DE EXPOSICIÓN Y PARA CONFERENCIAS, TEATRO, PLAZA PRINCIPAL Y LATERALES, GALERÍAS Y PASILLOS, Y CUALQUIER INGRESO GENERADO, EXCEPTO EL ESTACIONAMIENTO, POR EL MUSEO DE VIDA SILVESTRE DEL DEPARTAMENTO DE ARTE, CULTURA Y TURISMO INGRESEN A LA "CUENTA ESPECIAL"; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El *Museo de Vida Silvestre del Municipio de San Juan* es una institución dedicada a la exhibición de ejemplos de vida silvestre presentada en una reproducción de su hábitat y a la conservación de las piezas que se exhiben. La adquisición y exposición de estas piezas van dirigidas a la conservación, investigación, comunicación y exhibición para fines educativos y las mismas poseen un valor histórico, artístico, científico o técnico, relacionadas con la vida silvestre y el reino animal en general;

POR CUANTO: El *Museo de Vida Silvestre* genera ingresos por el uso y arrendamiento de espacios en la instalación municipal, tales como: boletería, arrendamiento de locales comerciales, sala de exposición y de conferencias, teatro, plaza principal y laterales, galerías y pasillos y estacionamiento;

¹ Gobierno de Puerto Rico

Handwritten signature

POR CUANTO: El *Artículo 7.28 del Reglamento General del Museo de Vida Silvestre* creó un "Fondo Especial" al que ingresan todos los dineros recaudados por el *Museo de Vida Silvestre* por concepto de donativos y auspicios;

POR CUANTO: Los ingresos del "Fondo Especial", se pueden utilizar para sufragar costos de mantenimiento, adquisición de obras de arte, alquiler de objetos de arte y la transportación de éstos, para el desarrollo de actividades o programas y todo lo que corresponda a la operación y administración del Museo;

POR CUANTO: Todo tipo de ingreso depositado en la "Cuenta Especial" estará sujeto a auditorías y fiscalización y serán administrados a tenor con todas las leyes y reglamentos aplicables, según establecidos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" y en el "Reglamento para la Administración Municipal", según adoptado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales;

POR CUANTO: El Artículo 8.002 de la Ley de Municipios Autónomos, establece entre los ingresos del Municipio, las rentas y el producto de los bienes y servicios municipales;

POR CUANTO: La referida Ley, en su Artículo 2.004 inciso (q), faculta a los municipios a diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público y a esos fines, crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implantación.

POR TANTO: ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Enmendar el *Artículo 7.28 del Reglamento General del Museo de Vida Silvestre del Municipio de San Juan*, autorizado mediante la Ordenanza Núm. 26, según enmendada, conocida como "Código de Educación, Cultura y Recreación del Municipio de San Juan", para que lea como sigue:

**"CÓDIGO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y RECREACIÓN
DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN**

...

Artículo 7.28. – Disposiciones Generales

Como disposiciones adicionales sobre administración del Museo de Vida Silvestre de San Juan, se dispone lo siguiente:

1. Se crea el Fondo Especial del Museo de Vida Silvestre de San Juan, en el cual ingresarán todos los dineros recaudados por concepto de donativos y auspicios. Además, ingresarán al Fondo Especial todos los fondos recaudados por concepto de boletería, arrendamiento de locales comerciales, salas de exposición y para conferencias, teatro, plaza principal y laterales, galerías y pasillos y cualquier ingreso generado, excepto el estacionamiento, por el Museo de Vida Silvestre. Disponiéndose, que los auspicios o donativos de bienes serán aceptados por el Alcalde mediante Orden Ejecutiva. El dinero que ingrese a este Fondo Especial podrá ser utilizado para sufragar los costos de mantenimiento, adquisición de obras de arte, el alquiler de objetos de arte, la transportación de éstos, para el desarrollo de

Handwritten signature/initials in the bottom left corner.

actividades o programas y todo lo que corresponda a la operación y administración del Museo.

2. ...
3. ...
4. ...
5. ..."

Sección 2da.: El Director de la Oficina de Finanzas Municipales, velará porque los fondos que se registren en este "Fondo Especial" se rijan por las normas vigentes aplicables a cualquier desembolso de fondos del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Director de la Oficina de Finanzas Municipales, registrar en los libros de contabilidad, los fondos provenientes de las distintas fuentes de ingresos que genera el *Museo de Vida Silvestre*.

Sección 4ta.: La Secretaria de la Legislatura Municipal enviará al Comisionado de Asuntos Municipales, copia certificada de la presente Resolución, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación.

Sección 5ta.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniera incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 6ta.: Esta Resolución comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2012.



Roberto Acevedo Borrero
Presidente Interino

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:



CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 38, Serie 2011-2012, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 29 de junio de 2012, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Isis Sánchez Longo, Migdalia Viera Torres; y los señores José A. Berlingerí Bonilla, Diego G. García Cruz, Ángel L. González Esperón, Roberto D. Martínez Suárez, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Ángel Noel Rivera Rodríguez, Hiram J. Torres Montalvo; y el Presidente Interino, señor Roberto Acevedo Borrero; y constando haber estado debidamente excusados los señores Rafael R. Luzardo Mejías, Marco A. Rigau Jiménez y la señora Elba A. Vallés Pérez.



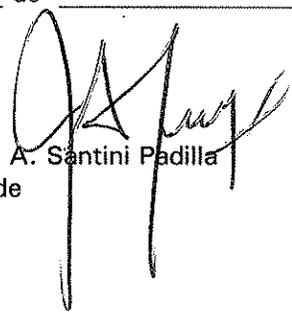
CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 2 de julio de 2012.


Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

6 de julio de 2012


Jorge A. Santini Padilla
Alcalde



